VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2022-179
A. I.

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de mayo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés de Mayo de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO –DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, y en contra de la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, quien ostenta la custodia de las menores MARIA JOSE y MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar que profesión tiene el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA; igualmente, deberá describir cómo se rebusca el demandante su sustento mensual, describiendo, pese a que como indica en el Hecho Cuarto de la demanda, no tiene un empleo fijo.
- Debe indicar cual es la ocupación de la madre de las menores demandadas y si conoce sus ingresos, informar a cuanto ascienden.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la demanda y a subsanación a la dirección de notificaciones personales de la demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor JAVIER MAURICIO MANTILLA PAREJA, y en contra de la señora MARILUZ VILLAMIZAR SAUZA, quien ostenta la custodia de las menores MARIA JOSE y MARIA VICTORIA MANTILLA VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA LEON VILLAMIZAR, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.766 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace14835f7308badaab2bf62fc22180fa21f3f0cc314fcac80f400e389400422**
Documento generado en 23/05/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica